



RAD: 0800131530042021-00277-00

PROCESO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO COMPRAVENTA

DEMANDANTE. ERIKA PATRICIA RODRIGUEZ GUERRERO

DEMANDADO: LUIS FELIPE SUAREZ CUELLO

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta en auto admisorio de fecha febrero 09 de 2022, como es notificar en debida forma al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G del P., y no ha aportado constancia de pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de junio de 2022.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. SIETE (07) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que el demandante, en fecha febrero 22 de 2022, presenta memorial señalando que aporta notificación personal de 16 de Febrero de 2022 mediante Guía No. BAQ036906364 cuya entidad prestadora del servicio fue TEMPO, donde se manifiesta que la notificación fue entregada en la dirección de destino, sin embargo, no aporta la comunicación mediante la cual informa sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado, razón por la cual se le requerirá para que aporte al proceso la respectiva comunicación.

Al respecto, señala el numeral 3º. Del Artículo 291 de Código General del Proceso:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”



En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha febrero 09 de 2022, y aporte la comunicación debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, y cumplido lo anterior, el demandante deberá proceder a la notificación por aviso, en los términos del artículo 292 del C. G del P., a la dirección informada en la demanda.

De otro lado, observa el despacho, que el Doctor José Luis Cuello Chirino, presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de febrero de 2022, sin aportar poder para actuar dentro del presente proceso, razón por la cual no será escuchado dentro del mismo.

R E S U E L V E :

1.- Requerir a la parte demandante para que aporte la comunicación debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, y cumplido lo anterior, proceda a la notificación por aviso, en los términos del artículo 292 del C. G del P., a la dirección informada en la demanda.

2.- No dar trámite a las peticiones del doctor Jose Luis Cuello Chirino, hasta tano aporte poder suficiente para actuar en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86a4e5420feb13fdd5c2ce42beb26263076ab500d7f73b1e2da979a59b70072**

Documento generado en 14/06/2022 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>